



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 21 de Octubre de 1987

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 715 74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistengo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04724 de fecha 29 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistengo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de marzo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de julio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 21 de Oct. de 1987 | No. 78

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN PEDRO TLALTIZAPAN**, Municipio de Santiago Tianguistenco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN FELIPE DEL PROGRESO**, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **MANTO DEL RIO**, Municipio de Atlacomulco, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4097, 4104, 4106, 4107, 4105, 4099, 4098, y 4100.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4103.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1987, la cual solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios de 60 campesinos por haber abierto tierras al cultivo, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos legales establecidos por los Artículos 229 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose probado su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Genaro Aguilar Nero; 2.—J. Jesús Arcadio; 3.—Salomé Calderón Acevedo; 4.—Raymundo Carranza; 5.—Garduño María Cruz; 6.—Macario Galicia; 7.—Ángel Hernández; 8.—Aurelio Huerta; 9.—Agustín Hinojosa; 10.—Patricio Iglesias; 11.—Petra Telés; 12.—José Valle; 13.—Catarino Zamora; 14.—Florentino Melo Frias; 15.—Juana Melo; 16.—Pedro Osorio; 17.—Francisco Peñaloya; 18.—Marcos Peñaloya; 19.—José Plata; 20.—Francisco Plata; 21.—Melquiades Puebla; 22.—José Pueblas; 23.—Francisco Romero; 24.—Juan Ríos; 25.—Modesto Samaniego; 26.—Antonio Samaniego; 27.—Gonzalo Soriano; 28.—Francisco Sámamo; 29.—Candela

ño Pineda; 30.—Teodoro Hernández; 31.—Marcelo Calderón Robles; 32.—Patricia Dávila Hernández; 33.—Inés Vallas Flores; 34.—Apolonia Robles Vda. de Hdez.; 35.—Leonora Morales Ibarra; 36.—Bonifacio Lozada Padilla; 37.—Miguel Ordóñez Carmona; 38.—Agustín Hinojosa Valencia; 39.—Filemón Romero Rivera; 40.—Hermelinda Hernández; 41.—Efrén Neri Gómez; 42.—Esperanza Iglesias Izquierdo; 43.—Nicolasa Valencia Vda. de R.; 44.—Juan Reyes Aguilar; 45.—Petra Huerta; 46.—Remigio Reyes Galindo; 47.—Casildo Frias Iglesias; 48.—Sergio Téllez Gutiérrez; 49.—Francisca Bravo de Castro; 50.—Esmirno Jiménez Campos y 51.—Cirilo Mejía Campos. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Aguilar Cortés Gregorio; 2.—Cortés Victoria; 3.—Juan Arcadio; 4.—Micaela Díaz; 5.—Francisco Calderón Pueblos; 6.—Dolores López; 7.—Julian Carranza; 8.—Petra Carranza; 9.—Pascual Garduño; 10.—Gloria Garduño; 11.—Higinia Osorio; 12.—Concepción Millán; 13.—Pablo Huerta; 14.—Inés González; 15.—Margarita Hinojosa; 16.—Ofelia Hinojosa; 17.—Rosa Robles; 18.—Juana Ibarra; 19.—Victoriano Frias; 20.—Cástulo Frias; 21.—Margarita Frias; 22.—Petra Valenzuela; 23.—Gudelia Valle; 24.—Melo Morales Teresa; 25.—Melo Irene; 26.—Morales Manuel; 27.—Francisco Osorio; 28.—Pascual Osorio; 29.—Juana Soriano; 30.—Marcelito Peñaloza; 31.—Merced Peñaloza; 32.—Tomás Valencia; 33.—Hermenegilda de la Luz; 34.—Aurelio Platas; 35.—Senorina Platas; 36.—Olivia González; 37.—José Platas; 38.—Jesús Plata; 39.—Socorro Puebla; 40.—Saturnina Hernández; 41.—Juana Ríos; 42.—Raquel Ríos; 43.—Margarita Frias; 44.—Cealilio Samaniego; 45.—Encarnación Guerra; 46.—Eliseo Samaniego; 47.—Ramón Soriano; 48.—Miguel Soriano; 49.—Margarito Sámano; 50.—Rosa Torres; 51.—Silviano Sámano; 52.—Sabina Flores; 53.—Alfonso Pineda; 54.—Tomás Pineda; 55.—Petra Samaniego; 56.—Paula Hernández; 57.—Secorro Solano Fayuco; 58.—Reynaldo Dávila Hernández; 59.—Portillo Valles Antonio; 60.—Silvino Hernández Robles; 61.—Jiménez Morales Juan; 62.—Lozada Reyes J. de; 63.—Ordóñez Hernández Francisco; 64.—Ramiro Hinojosa Robles; 65.—Leonida Chamopa Aguilar y 66.—Miguel Naranjo Robles. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00212860, 2.—00212867, 3.—00212920, 4.—00212928, 5.—00212994, 6.—00212996, 7.—00213014, 8.—00213018, 9.—00213036, 10.—00213039, 11.—00213040, 12.—00213095, 13.—00213103, 14.—00213112, 15.—00213114, 16.—00213156, 17.—00213164, 18.—00213165, 19.—00213167, 20.—00213170, 21.—00213175, 22.—00213177, 23.—00213228, 24.—00213250, 25.—00213274, 26.—00213278, 27.—00213281, 28.—00213295, 29.—00213308, 30.—00360164, 31.—02031210, 32.—02031216, 33.—02031219, 34.—02031239, 35.—02031253, 36.—02031263, 37.—02031293, 38.—02031314, 39.—02031330, 40.—02031359, 41.—02031384, 42.—02031402, 43.—02031432, 44.—02031434, 45.—02031436, 46.—02031443, 47.—02031448, 48.—02031455, 49.—02739917, 50.—02739947 y 51.—02739959.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tlanguistengo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Félix Arcadio Díaz; 2.—Delfina Carranza López; 3.—Pascual Núñez Garduño; 4.—Francisca Galicia Osorio; 5.—Sábas Torres Naranjo; 6.—Rafael Huerta González; 7.—Reynaldo A. Hinojosa Robles; 8.—Rubén Hernández Gutiérrez; 9.—María Julia Frias Avila; 10.—Leopoldo Valle Valenzuela; 11.—Erasmo Mejía Campos; 12.—Margarita Melo Vda. de N.; 13.—Andrés Arenas Peñaloza; 14.—Porfirio Peñaloza Candona; 15.—Froylán Platas González; 16.—Paula Hernández Vda. de P.; 17.—Federico Arenas Pueblos; 18.—Ismael Pulido Huertas; 19.—Trinidad Romero de Rojas; 20.—Tomás Ríos Frias; 21.—Miguel Samaniego Hernández; 22.—Teodoro Samaniego Morales; 23.—Cruz Huertas Lozada; 24.—Ma. Concepción Hdez. de M.; 25.—Bonifacio Pineda Flores; 26.—Rosalín González Valencia; 27.—Gregorio Aguilar Cortés; 28.—Anastasio Calderón Pueblos; 29.—Pablo Melo Morales; 30.—Pascacio Samaniego Osorio; 31.—Gerardo Robles Solano; 32.—Reynalda Hdez. de Jiménez; 33.—Antonio F. Portillo Valle; 34.—Amador Cruz Hdez. Robles; 35.—Leopoldo Jiménez Morales; 36.—Salvador Lozada Reyes; 37.—Pascual Ordóñez Hernández; 38.—Ramiro Hinojosa Robles; 39.—Alejandro Romero Carmona; 40.—Catalina Robles de Acevedo; 41.—Efrén Neri Robles; 42.—Victor Soriano Iglesias; 43.—Teófilo Mejía García; 44.—Rafael Reyes I.; 45.—Gregorio Roldán Naranjo; 46.—Lorenza García Vda. de R.; 47.—Cástulo Frias Iglesias; 48.—Leobardo Ordóñez Arenas; 49.—Cirila Luna de Valencia; 50.—Emma Jiménez González y 51.—Cirino Mejía Campos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tlanguistengo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 46 74-Z relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04880 de fecha 4 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de febrero de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de febrero de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 26 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Lucio Reyes; 2.—Benjamín Inhoff; 3.—Ismael Granados; 4.—Rafael Calzado; 5.—Francisco Castro; 6.—María Nava; 7.—Carmen Morales; 8.—Narciso López; 9.—Angel Santillán; 10.—José Santillán; 11.—José Garduño; 12.—Rubén López; 13.—Romero del Pozo; 14.—Amador Velázquez Cedeño; 15.—Cleófilo Cedeño; 16.—Esperanza Muñiz; 17.—Cointa Fonseca; 18.—Constancio Ortega; 19.—Tranquilino Trujillo Cruz; 20.—Marta Trinidad Rosas; 21.—María del Socorro Calzado; 22.—Emilia Arriaga; 23.—Ricardo Medrano Arriaga; 24.—Amador Velázquez Espinosa; 25.—Marta de la Luz Santillán y 26.—Concepción Arias Por lo tanto, en razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC: 1.—Francisca Sánchez Juana; 2.—María Luz Merced; 3.—Concepción Inhoff; 4.—Inocente Contreras; 5.—Guadalupe Granados; 6.—Wilebaldo Castro; 7.—Asunción Castro; 8.—Adolfa Nava; 9.—Josefa Nava; 10.—Gabino Morales; 11.—Angela Alvarez; 12.—María Santillán; 13.—Ambrosia A. Vda. de Santillán; 14.—Ambrosia A. Vda. de Santillán; 15.—Ernesto Garduño; 16.—Angela A. Vda. de López; 17.—Emilia González y 18.—Salvador del Pozo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00085640, 2.—00085649, 3.—00085656, 4.—00085668, 5.—00085675, 6.—00085688, 7.—00085690, 8.—00085709, 9.—00085711, 10.—00085712, 11.—00085734, 12.—00085717, 13.—00085722, 14.—01994917, 15.—01994919, 16.—01994924, 17.—01994928, 18.—01994929, 19.—01994931, 20.—01994939, 21.—01994944, 22.—01994945, 23.—01994948, 24.—01994952, 25.—01994961 y 26.—01994962

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Mezadelmo Sánchez Polas; 2.—Rosalia García Camacho; 3.—Constantino Mejía Garduño; 4.—Raul Castro Rodríguez; 5.—María Teresa Gómez Esquivel; 6.—Gildardo Mejía Jiménez; 7.—Marta Alberta N. López E.; 8.—Alicia Esquivel Esquivel; 9.—Carmen Salazar Ocaña; 10.—Jesús Rosas Contreras; 11.—Rodolfo Vargas Pérez; 12.—Alfredo Garduño Castro; 13.—Constancio Arriaga González; 14.—Genoveva Garduño Avila; 15.—Alfonso Capistrán Tapia; 16.—Ema Salinas López; 17.—David Armando Ortega Barbosa; 18.—José Guadalupe Real Salinas; 19.—Ma. del Carmen D. Rosas C.; 20.—Mannel Rivera Calzada; 21.—Edilberto J. Granados Suárez; 22.—Epifanio Garduño Velázquez; 23.—Carlota Velázquez Cedeño; 24.—Constantino Valle Santillán; 25.—Francisco Castro Rodríguez y 26.—Blanca Cheuu de Real. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

A las 10:00 horas de la mañana del día 17 de agosto de 1987, en Toluca, México, a los 7 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Agustín Mazarroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Victor D. Gao**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Ensa Manuel Ortiz Aug.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Marcelino Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 213/73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado El Manto del Río, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05473 de fecha 15 de julio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado El Manto del Río, Municipio de Atlacomulco, en esta entidad federativa anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 26 de mayo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de junio de 1987 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró precedente la solicitud formulada y a la fecha 23 de julio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 439 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de agosto de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y las de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de junio de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de junio de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Manto del Río, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Juliana Alejandro y 2.—Genaro García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01736263 y 2.—01736281.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Manto del Río, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Fidel Martínez Alejandro y 2.—Juana Cárdenas Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado El Manto del Río, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de Agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CARITINA ESTRADA PEREZ.

JOSE GOMEZ JAIME. En el Expediente marcado con el número 501/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, por las siguientes causales, a): Abandono de hogar. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto a contestar la demanda con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia Maravillas de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca y en los Estrados de este Juzgado, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

4097.—21 Oct., 3 y 13 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el Exp. Número 289 87, relativo Juicio Ordinario Civil, seguido en éste Juzgado por **JUAN PEDRAZA GONZALEZ**, en contra de la señora **MARIA BENITEZ PEÑA**, el referido señor **JUAN PEDRAZA GONZALEZ** demandó por su propio derecho de la referida señora **MARIA BENITEZ PEÑA**, de quien dijo desconocer su domicilio actual; la disolución del vínculo matrimonial que los une, con fundamento en la causal prevista en la fracción Octava del Artículo 253 del Código Civil; la pérdida de la Patria Potestad, sobre **MARIA DE LOS ANGELES, GRACIELA, ARTURO, BECTOR, JUANA, ROSALVA Y JUAN GABRIEL** todos de apellidos **PEDRAZA BENITEZ**; así como el pago de costas y gastos. Se admitió la demanda, se giraron los oficios al C. Presidente Municipal de Nonauhtlán y al C. Jefe de Grupo de la Policía de éste lugar quienes manifestaron no haber sido posible la localización de su domicilio por lo que se ordenó se emplazará a la demandada por medio de Edictos los que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en los Periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse a constar la misma dentro del término de TREINTA DIAS a partir del día siguiente del de la última publicación a contestar la misma por sí, por apoderado o gestor que la represente, con el apercibimiento legal que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados de éste Juzgado.—Doy fe.—Lerma de Villada, México, a 14 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Secretario del Ramo Civil C. Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

4104.—21 Oct., 3 y 13 Nov.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUSOZ ANAYA, CESAR HAHN CARDENAS,

WENCESLAO VITE CUEVAS, en el Expediente marcado con el número 11/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil USUCAPION, del lote de terreno número 5 de la manzana 182 de la Colonia El Sol de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20 metros con lote 4; AL SUR: 20 metros con lote 6; AL ORIENTE: 10 metros con lote 19; AL PONIENTE: 10 metros con calle 5; Con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto a contestar la demanda quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio en Rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca y en los estrados de este Juzgado, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 27 días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

4105.—21 Oct., 3 y 13 Nov.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE RIOMERO.

GUILHERMINA SALAZAR BRIONES, en el Expediente marcado con el número 534/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil USUCAPION, del lote de terreno número 58 manzana 54 de la Colonia General Vicente Villada Super 43 de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 29; AL SUR: 17.00 metros con lote 30; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: 9.00 metros con Av. Vicente Villada. Con una Superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto a contestar la demanda quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señalen domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, y en los Estrados de este Juzgado se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogério Díaz Franco.—Rúbrica.

4107.— 21 Oct., 3 y 13 Nov.

JUZGADO 3o, CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENCOCO

EDICTO

CLOTHIDE BARRIOS GARCIA DE CRISOSTOMO.

MARIA DEL ROSARIO LOPEZ LOPEZ, en el Expediente marcado con el número 1302/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Via Ordinaria Civil de USUCAPION del lote de terreno número 42 de la manzana 46 de la Colonia México Segunda Sección de ésta Ciudad que mide y linda: AL NORTE: 25.00 metros con lote 41; AL SUR: 25.00 metros con lote 43; AL ORIENTE: 3.00 metros con lote 14; AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle Bernas de Cuero. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante las TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Audos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.
4100.—21 Oct., 3 y 13 Nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. 297/987, ROBERTO GUTIERREZ MONROY, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en la Avenida Ata número 3 en Atlacomulco de Fabela, México, mide y linda NORTE: 46.80 metros con Eduardo Arias; SUR: en dos líneas la primera de ellas de 41.85 metros con Eduardo Arias y la segunda de 8.60 metros con Salvador Velasco; ORIENTE: 33.60 metros con Juan Velasco y PONIENTE: 31.50 metros con Eduardo Arias, y AL SUROESTE: 7.50 metros con calle Ata, presentando una superficie aproximada de 1280 Mts2.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Noticiero, por tres veces de tres en tres días.—DOY FE.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 16 de Octubre de 1987.—El Secretario, Lic. Abdiel S. Velasco González.—Rúbrica.
4099.—21, 26 y 29 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. 303/987, MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ RUIZ, Promueve información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en el Paraje denominado Las Fuentes en Atlacomulco, México, mide y linda: NORTE: En dos líneas la primera de ellas de 70.00 metros con Arturo Montiel; la segunda de ellas de 23.70 metros con Callejón; SUR: En dos líneas la primera de ellas de 62.50 metros y la segunda de ellas de 25.70 mts. con hermanos Pérez Becerril; ORIENTE: 56.00 mts. con Canal de Riego; y PONIENTE: en dos líneas la primera de ellas de 20.70 metros con Callejón, la segunda de ellas de 24.30 con hermanos Pérez Becerril y la tercera de ellas de 5.70 metros con hermanos Pérez Becerril.

Con una Superficie Aproximada de 4.290.00 Mts2.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Noticiero, por tres veces de tres en tres días.—DOY FE.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 17 de Octubre de 1987.—El Secretario, Lic. Abdiel S. Velasco González.—Rúbrica.
4098.—21, 26 y 29 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. 302/987, MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ RUIZ, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Fuentes" en Atlacomulco de Fabela, Méx., mide y linda: NORTE: en dos líneas, la primera de ellas de 178.00 metros con Arturo Montiel, la segunda de ellas de 83 metros, con Hermanos Pérez Becerril; SUR: 175.70 metros, con Hermanos Pérez Becerril; ORIENTE: 130.20 metros, con Camino Las Fuentes; y PONIENTE: en dos líneas la primera de ellas de 46.00 metros, con Hermanos Pérez Becerril y la segunda de ellas de 56.00 metros, con Canal de Riego, con una superficie aproximada de 253.50 Mts2.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Noticiero, por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 17 de Octubre de 1987.—El Secretario, Lic. Abdiel S. Velasco González.—Rúbrica.
4100.—21, 26 y 29 Oct.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE EL ORO

EDICTOS

Exp. 393/987, JOAQUIN POSADAS CARDENAS, promueve inscripción Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Cuauhtémoc, Municipio de El Oro, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 25.50 metros, con Calle; SUR:; ORIENTE: 39.00 metros, con Tanque de Agua; PONIENTE: 46.00 metros, con Camino Vecinal, Superficie Aproximada: 487.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 10. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 416/987, JAVIER MERCADO RUISANCHEZ, promueve inscripción Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pobl. de las Animas, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda: NORTE: 134.00 metros, con Maximino Montiel; SUR: 15.00, 96.00, 218.00, 60.00 y 138.00 metros, con Héctor Javier Mercado Ruisánchez; ORIENTE: 153.00, 67.00, 54.00 y 74.00 metros, con Antonio Montiel Glez.; PONIENTE: 162.00, 107.00, 181.00 y 100.00 metros, con Bordo y Héctor Javier Mercado Ruisánchez. Superficie Aproximada: 4-16-60 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 10. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 418/987, RAQUEL ZALDIVAR DE CHAVEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Morelos, Municipio de Temascalcingo, Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda: NORTE: 11.45 metros, con David Chávez sigue al Oriente 18.75 metros, con Calle Morelos; SUR: 8.55 metros, sigue en diagonal 4.05 metros, con Calle; ORIENTE:; PONIENTE: 21.55 metros, con David Chávez Jurado. Superficie Aproximada: 243.76 M2. Construc. 48.00 M2

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 408/987, BERNARDO PLATA BECERRIL, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. La Mora, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 8.00 metros, con Calle sin Nombre; SUR: 8.00 metros, con Susana Becerril de P.; ORIENTE: 18.00 metros, con Victoria Colín de Plata; PONIENTE: 18.00 metros, con Calle de La Mora. Superficie Aproximada: 144.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 399/987, SOCORRO COLIN DE CONTRERAS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Capulín, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda: NORTE: 16.00 metros, con Roberto Monroy Robles; SUR: 16.00 metros, con Calle del Capulín; ORIENTE: 18.00 metros, con Victoria Colín Plata; PONIENTE: 18.00 metros, con Roberto Monroy Robles. Superficie Aproximada: 288.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 407/987, VICTORIA COLIN PLATA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Capulín, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 8.00 metros, con Calle La Palma; SUR: 8.00 metros, con Calle El Capulín; ORIENTE: 36.00 metros, con Roberto Monroy Robles; PONIENTE: 36.00 metros, con Susana Becerril P. Superficie Aproximada: 288.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 415/987, JUANA VARGAS CONTRERAS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Cuauhtémoc, Municipio de El Oro de Hgo., Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda: NORTE: 29.50 metros, con Joaquín Hernández; SUR: 23.10 metros, con Alberto Jiménez; ORIENTE: 126.50 metros, con Concepción Vargas; PONIENTE: 122.00 metros, con Consuelo Vargas. Superficie Aproximada: 3,260.58 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 399/987, PEDRO BECERRIL GARCIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Buenaventura Gómez s/n., Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 54.00 metros, con Daniel Monroy Vélez; SUR: 41.10 metros, con Daniel Monroy Vélez; ORIENTE: 15.25 metros, con CONALEP; PONIENTE: 22.70 metros, con Calle del Ejido. Superficie Aproximada: 723.26 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 419/987, MANUEL HARO HARO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en "La Joya" Cuartel Cuarto, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 13.30 metros, con Isaias Monroy, Cerca de Piedra Medianera de por medio; SUR: 15.50 metros, con Manuel Haro Haro; ORIENTE: 24.50 metros, con Camino Vecinal; PONIENTE: 22.24 metros, con Javier Mercado. Superficie Aproximada: 306.22 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 400/987, FEDRO BECERRIL GARCIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Buenaventura Gómez, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 41.10 metros, con Daniel Monroy Vélez; SUR: 23.50 metros, con Juan Manuel Borboña; ORIENTE: 14.30 metros, con CONALEP; PONIENTE: 36.00 metros, con Calle del Ejido. Superficie Aproximada: 710.16 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 1o. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.
4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 396/987, ABUNDIO MARTINEZ ESCAMILLA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Benito Juárez, Municipio de El Oro, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 12.00 metros, con Adrián Baeza; SUR: 12.00 metros con Aurelia Hernández; ORIENTE: 6.00 metros, con Camino Vecinal, PONIENTE: 6.00 metros, con Cabcilla. Superficie Aproximada: 72.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 10. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica. 4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 392/987, MAGDALENA VELAZQUE ANTONIO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atzacmulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 143.20 metros, con Gregorio Arzate, Gregorio González, Petra González y Pedro González; SUR: 151.33 metros, con Gregorio González hoy Rosa González; ORIENTE: 39.90 metros, con Marcos González; PONIENTE: 37.49 metros, con Juan López y Camino. Superficie Aproximada: 5,089.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 10. de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica. 4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 424/987, FETRA GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Rafael, Municipio de El Oro, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 30.00 metros, con Ma. Luisa Falero; SUR: 36.00 metros, con Ma. Luisa Falero; ORIENTE: 8.00 metros, con Leonila Uribe; PONIENTE: 8.00 metros, con Camino Privado a la Radio. Superficie Aproximada: 240.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 8 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica. 4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 425/987, MIGUEL LOPEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Cuauhtémoc, Municipio de El Oro, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 54.80 metros, con Jorge Posadas; SUR: 30.20 metros, con Faustino Ramírez; ORIENTE: 85.90 metros, con Lázaro Cárdenas y Marina Velázquez; PONIENTE: 106.80 metros, con Carlos López y Marina Velázquez. Superficie Aproximada: 4,094.87 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 8 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica. 4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 430/987, VERONICA PARRALES GOMEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 14.20 metros, con Carretera a Villa Victoria; SUR: 13.90 metros, con Ramón Valdés Quintero; ORIENTE: 17.00 metros, con Ramón Valdés Quintero; PONIENTE: 13.20 metros, con Calle León Guzmán. Superficie Aproximada: 212.44 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 9 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica. 4103.—21, 26 y 29 Oct.

Exp. 431/987, DOMINGO MARTINEZ PASCACIO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sta. Cruz Bombatevi, Municipio de Atzacmulco, Méx., Distrito de El Oro, Méx., mide y linda: NORTE: 33.00 metros, con Camino Vecinal, SUR: 14.90 y 18.00 metros, con José Hernández Flores; ORIENTE: 26.13 y 3.50 metros, con José Hernández Flores; PONIENTE: 20.80 y 13.50 metros, con José Hernández y Camino. Superficie Aproximada:

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 9 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica. 4103.—21, 26 y 29 Oct.

PROYECTA LO DIFICIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FACIL
REALIZA LO GRANDE,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUENO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE.
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ARBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUENO BROTE,
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TO
TAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITA
A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.
HORACE MANN